

Ley 4495 - Decreto Nº 133
DECLARASE DE INTERES PROVINCIAL LA INDUSTRIA DEL TURISMO
EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Declárase de interés provincial, la industria del Turismo, en todo el ámbito del territorio catamarqueño, y se le brindará, en consecuencia, el apoyo oficial que sea menester para propender a su mejor desarrollo y explotación.

ARTICULO 2.- Podrán deducirse de los rubros impositivos del Impuesto a los Ingresos Brutos, o de aquellos que los complementen o sustituyan, el 50 % de las sumas invertidas en equipamientos e instalaciones, en cuanto se trate de bienes nuevos; y en la construcción y/o ampliación de inmuebles destinados a hoteles, restaurantes y a toda otra actividad que se relacione, en forma directa con la industria del Turismo.

ARTICULO 3.- Las refacciones a que se refiere el Artículo anterior serán deducibles, exclusivamente, cuando las mismas constituyan una auténtica mejora introducida, y en ningún caso, se aplicará ésta, a los gastos de mantenimiento.

ARTICULO 4.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará el funcionamiento de la presente Ley, en un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 5.- De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 20:47:17

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa